H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR. 2016
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción VI al artículo 27 BIS, así como tercer párrafo al mismo artículo, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente es común que en la práctica se coloquen kioscos o stands de venta de lentes donde por medio de un examen sencillo se prescriben los mismos, situación que perjudica la salud de las personas que los adquieren toda vez que muchas veces quienes aplican los exámenes no tienen los conocimientos médicos suficientes para tal situación, ya que ocasionalmente los problemas visuales pueden deberse a enfermedades de diversos tipos y al

adquirir unos anteojos sin un análisis por parte de un especialista abona al deterioro visual de las personas.

Lo anterior, no es solamente una problemática en cuanto a la venta de anteojos sino que es un problema de salud pública, pues al adquirirlos sin una receta médica se agravan los problemas visuales e incluso se propicia que no se acuda al especialista sino hasta que ya existe un problema grave o notoriamente evidente.

Es por ello que debe limitarse la venta de los mismos solamente a cuando estos sean prescritos por un especialista, ya sea un oftalmólogo u optometrista quienes conocen del tema y cuentan con un aval de estudios para poder prescribirlos.

Con esto se protege a la ciudadanía ya que muchas veces quienes practican los exámenes solo reciben un breve curso para usar una máquina que determina la graduación, pero desconocen aspectos fundamentales que los profesionistas en la materia dominan ampliamente.

Asimismo, se logrará que los establecimientos cuenten también con personal capacitado y que quienes realicen los exámenes con el aval de una cédula y un título profesional que garantice que quienes adquieran lentes puedan contar con la certeza de la tutela de su derecho a la salud.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona fracción VI al artículo 27 BIS, así como tercer párrafo al mismo artículo, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 27 BIS. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

I a III. ...

IV....;

V. ..., y

VI. Médicos Oftalmólogos u optometristas, en el área de su competencia.

...

Para el caso de la prescripción del uso de lentes o graduaciones respecto a su uso, solo podrá expedirse receta por los profesionistas señalados en la fracción VI de este artículo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de abril de 2016

0002435